



**INSPECCIONADO:** -----  
-----, **POR CONDUCTO**  
**DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y/O AUTORIZADO.**

**EXP. ADMVO. No.:** PFFPA/24.3/2C.27.5/0086-16  
**Y SU ACUMULADO No.:** PFFPA/24.3/2C.27.5/0087-18.  
**RESOLUCIÓN ADMVA. No.:** PFFPA/24.5/2C.27.5/0086/16/0080.

**VERSIÓN PÚBLICA.-** Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener **DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**En la ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit; a los 10 diez días del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.- Visto** el estado procesal que guardan los autos del expediente administrativo señalado al rubro, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, procede a resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado en contra de la moral denominada -----

-----; conforme a los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** Que mediante **Orden de Inspección No.:** PFFPA/24.3/2C.27.5/0086/16, de fecha 16 dieciséis días del mes de mayo 2016, dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección y vigilancia adscrito a esta Delegación, para que realizara visita de inspección a la moral denominada -----

-----; cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° primer párrafo incisos Q) y R) fracción I, del Reglamento de la Ley en cita, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se verificaría si se cuenta o no con la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las obras y/o actividades realizadas o que están realizando, en Zona Federal marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Predio colindante, ubicado en -----

-----; de no contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental y se encuentren u observen obras y/o actividades realizadas, se verificarán las mismas, haciendo constar su descripción en el acta respectiva, sujetándose al procedimiento que señala el Título Sexto del Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Artículo 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se establece como objeto de la inspección a realizar lo antes expuesto en razón de que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, se encuentra facultada para realizar visitas de inspección a todas aquellas personas que realicen obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; en el supuesto de que durante la visita de inspección ordinaria, el -----

-----, **por conducto de su Representante Legal y/o Autorizado;** exhiba el resolutivo en materia de Impacto Ambiental emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se le autorice y la realización de las obras y actividades, se verificará el cabal cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en dicho resolutivo.





VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando que antecede, con fecha 25 de mayo del 2016, el Inspector Federal adscrito a esta Delegación, en cumplimiento a la comisión conferida se constituyó de manera personal en el lugar ordenado, entendiéndose la diligencia con el **C. -----**, quien en relación con el lugar inspeccionado manifestó tener el carácter de Autorizado para atender la visita de inspección, sin acreditarlo documentalmente, solo con su dicho bajo protesta de decir verdad, quien se identificó con Credencial de Elector debidamente expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número -----, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle -----;

levantando al efecto el **Acta de Inspección No. IIA/2016/083**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que una vez calificados, se consideró que podrían ser constitutivos de infracción a los ordenamientos legales invocados con anterioridad; del mismo modo, previo a la conclusión de dicho acto, se hizo del conocimiento del inspeccionado que a partir del día siguiente hábil al cierre de la misma, contaba con un plazo de **(05) cinco** días hábiles para comparecer ante esta autoridad para corregir, subsanar o desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta en comento.

**TERCERO.-** Derivado de la actuación de esta autoridad, se emitió **Acuerdo de Emplazamiento con No. 099/2018**, de fecha 08 ocho de septiembre del 2016, dos mil dieciséis, en virtud del cual, se tuvo por instaurado el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en contra de la moral denominada -----

-----; concediéndole al efecto un plazo de **(15) quince** días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la respectiva notificación, para que compareciera ante esta autoridad, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes, en la inteligencia de que la documental debería ser en original o en copia debidamente certificadas, en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta citada en el Resultando Segundo de la presente, mismo que fue debidamente notificado para todos sus efectos legales el día 19 diecinueve de septiembre del 2016, dos mil dieciséis.

Del mismo modo, en dicho acto, y dada la comparecencia de la moral en cita, por escrito de fecha 26 de mayo del 2016, ingresado en esta Delegación el día 1º de junio del 2016, signado por -----, promoviendo con el carácter de Fideicomisaria del -----, al respecto, en el punto PRIMERO se dijo lo siguiente:

**PRIMERO.-** Téngase por **recibido** el escrito ingresado en esta Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día 01 primer día del mes de Junio de la presente anualidad; signado por -----

-----, personalidad que acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas de la escritura pública número 14,112 contenida en el Tomo Trigésimo Primero, Libro Tercero, instituida en la Localidad de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fecha 01 primero de Diciembre de 2008 dos mil ocho; pasada ante la Fe del Notario Público número dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Nayarit; mismo que contiene la Cancelación del Fideicomiso número F/8-36-87, y el incremento de patrimonio al contrato de fideicomiso traslativo de dominio constitutivo al amparo del permiso número 025437 de fecha 29 de abril de 1987, -----; respecto del inmueble identificado como -----;

-----; por consecuencia en términos de lo referido por el Artículo 19 Párrafos Primero y Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngasele por reconocida la personalidad con que comparece **Linda Mc Ewen**, por tanto, téngasele compareciendo dentro del término legal que previene el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por resultado téngase por **admitido** el mismo, téngasele **señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones** el ubicado en Calle -----; y por autorizados en términos de lo -----;





referido por el numeral 19 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. -----

---, de manera indistinta; téngase por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden; además atendiendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de lo estipulado en los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de su artículo 160; se le tiene por **ofrecidas las pruebas** que en copias fotostáticas simples hace referencia en su escrito, los cuales hacen consistir en: **1).-** Copia fotostática debidamente certificada en 1 una foja que contiene la impresión de tres cédulas profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de los CC. -----lave ZFNAY-119, del mes de febrero del año 2016; **3).-** Copia fotostática debidamente certificada de 1 una foja que contiene la impresión de una cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor del C. ----- . Pruebas y manifestaciones que se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a l amoral, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; en cuanto a su valoración jurídica en los términos de los artículos 79, 86, 87, 93 fracción II y III, 129, 130, 132, 133, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente Procedimiento Administrativo, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a las pruebas referidas con los dígitos 1 y 3, y carente de valor la identificada por el dígito 2, en virtud de carecer de los elementos materiales de su registro ante la autoridad competente como en la especie lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridad competente para la delimitación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, y ante quien para el perfeccionamiento de la prueba en estudio debió haberse validado; ello, en términos del artículo 31 fracciones I, V y VI, XIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, por lo que se determina que las citadas pruebas, manifestaciones y argumentos resultan **ineficaces e insuficientes** para tener por desvirtuadas y corregidas las presuntas irregularidades asentadas en el acta de inspección No. IIA/2016/083, de fecha 25 Veinticinco del mes de Mayo del año 2016, dos mil dieciséis, por lo tanto, agréguese a los autos del presente las pruebas en cita, para que se surtan sus efectos legales; y, se ordena la prosecución del procedimiento administrativo que nos ocupa."

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**CUARTO.-** Notificado que fue el acuerdo señalado en el Resultando que antecede, la persona sujeta a este Procedimiento Administrativo comparece al mismo, por conducto del C. Lic. Fernando Medina Miralrío, quien comparece promoviendo con el carácter de Autorizado de la Señora Linda Mc Ewen, en escrito de fecha 16 de septiembre del 2016, ingresado en esta Delegación, el día 21 del mismo mes y año, manifestando entre otras cosa lo siguiente: **"UNICO) Contrario a lo que manifiesta el inspector actuante, y tal y como se acreditó con el plano topográfico que obra agregado en autos, y se aprecia en la imagen siguiente las obras descritas y realizadas se encuentran dentro de la propiedad privada: (Plano de ZFMT, TGM Y PROPIEDAD PRIVADA) Así mismo, en dicha imagen se muestra que dentro de la propiedad privada no existe ningún tipo de obra, ni siquiera la barda que delimita la propiedad privada, pues la misma se encuentra fuera de los terrenos ganados al mar.**

(Anexando documental publica, fotográfica y privada, para corroborar sus manifestaciones)

**Manifestaciones y anexos que serán analizados y valorados en su etapa procedimental oportuna.**

**QUINTO.-** De igual forma, la persona sujeta a este Procedimiento Administrativo comparece al mismo, por conducto del C. -----, quien comparece promoviendo con el carácter reconocido en autos, en escrito de fecha 30 de noviembre del 2017, ingresado en esta Delegación, el día 1° de diciembre del 2017, manifestando entre otras cosa lo siguiente: **ANTECEDENTES: ... II.- En fecha 25 de mayo del año 2016, esa Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, visito e inspeccionó la propiedad de mí representada levantando actas en materia de impacto ambiental y de zona federal, radicándose así los procedimientos administrativos números FPPA/24.3/2C.27.5/0086-16 y FPPA/24.3/2C.27.4/0026-16, respectivamente, mismos que aún se encuentran en trámite. III.- No obstante, a lo anterior, y a que mi representada ya es parte de un procedimiento en materia de impacto ambiental, la inspección que dio origen al mismo no fue realizada correctamente, pues en la misma se omitió describir la totalidad de las obras construidas, faltando por describir en la misma la existencia de una casa habitación que fue construida hace más de 5 años, misma que mi representada pretende regularizar.**





Así pues, por medio del presente ocurso comparezco ante Usted a efecto de: **SOLICITAR:** Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo de manera urgente visita de inspección complementaria en materia de impacto ambiental, en la propiedad descrita anteriormente, y den fe los inspectores adscritos a esa Procuraduría, de las construcciones que se encuentran construidos en la propiedad privada, así como que las mismas fueron construidas hace más de cinco años.

**Anexando:** Copia certificada de la escritura pública número 31,051 pasada ante la Fe del Lic. Teodoro Ramirez Valenzuela, Notario Público No. 2, con residencia en Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con la cual acredita la personalidad con la que comparece., y Original del Plano topográfico con coordenadas UTM, en que se muestra la superficie de zona federal marítimo terrestre otorgada en concesión por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de que esa Procuraduría, identifique fácilmente el predio a inspeccionar.

**Manifestaciones y anexos que serán analizados y valorados en su etapa procedimental oportuna.**

**SEXTO.-** Consecuencia de lo anterior, mediante **Orden de Inspección No.:** **FFPA/24.3/2C.27.5/0088/18**, de fecha 20 veinte días del mes de marzo 2018, dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección y vigilancia adscritos a esta Delegación, para que realizara visita de inspección a la moral denominada -----  
-----  
-----  
-----

-----; cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **28 párrafo primero fracciones IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° primer párrafo inciso Q), 45, 47, 48, 49, 55 y 57** del Reglamento de la Ley en cita, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que, aunado a ello, los Inspectores Federales procederán a verificar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Verificar si en el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En este sentido se procederá a realizar un recorrido por el lugar sujeto de inspección, debiendo describir en qué consisten cada una de las obras y actividades que se desarrollan y hayan desarrollado en el lugar sujeto de inspección. Asimismo, el personal actuante deberá describir el tipo vegetación circundante y el ecosistema de que se trate.
- 2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3.- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a cada uno de los términos y condicionantes de la autorización señalada en el numeral anterior.
- 4.- Verificar si el inspeccionado cumple y ha dado cumplimiento a las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes.
- 5.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

**SEPTIMO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando que antecede, con fecha 22 de marzo del 2018, las Inspectores Federales adscritas a esta Delegación, en cumplimiento a la comisión conferida, se constituyeron de manera personal en el lugar ordenado, entendiéndose la diligencia con el **C. -----**, quien en relación con el lugar inspeccionado manifestó tener el carácter de Autorizado para atender la visita de inspección, sin acreditarlo documentalmente, solo con su dicho bajo protesta de decir verdad, quien se identificó con Credencial de Elector debidamente expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número -----, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle -----, esquina Calle -----; levantando al efecto el **Acta de Inspección No. IIA/2018/86**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que una vez calificados, se consideró que podrían ser constitutivos de infracción a los ordenamientos legales invocados con anterioridad; del mismo modo, previo a la conclusión de dicho acto, se hizo del conocimiento del inspeccionado que a partir del día siguiente hábil al cierre de la misma, contaba con un plazo de **(05) cinco** días hábiles para comparecer ante esta autoridad para corregir, subsanar o desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta en comento.

**OCTAVO.-** Con fecha 15 de marzo del 2019, esta Autoridad emitió **ACUERDO DE ACUMULACION DE AUTOS, COMPARECENCIA Y APERTURA DE ALEGATOS**, emitido por esta autoridad ambiental dentro de

los autos del presente procedimiento administrativo, en el cual se tuvo por Comparecida a la Moral denominada -----; asimismo, y al no haber pruebas pendientes por desahogar, se pusieron a disposición de la moral en cita **por conducto de su Representante Legal y/o Autorizado**; los autos del presente procedimiento, para que si lo juzgaba conveniente, dentro del plazo de **(03) tres días**, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación respectiva, presentara por escrito sus alegatos, apercibiéndolo que en caso de no hacer uso de tal derecho, se le tendría por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía.

**NOVENO.-** Notificado que fue el acuerdo señalado en el Resultando que antecede, la persona sujeta a este Procedimiento Administrativo ya no hizo uso del derecho conferido en el párrafo último del artículo **167 último párrafo**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de dictó el **ACUERDO DE NO ALEGATOS**, de fecha 26 veintiséis de marzo del presente año 2019; turnándose los autos del expediente administrativo al rubro citado, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo **168** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictara la resolución administrativa que en derecho correspondiera.

Luego entonces, seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído que se indica en el Resultando anterior, esta Delegación ordenó turnar los autos que integran el expediente en estudio, para que, con fundamento en el artículo **168** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **60** del Reglamento de la Ley en cita, en materia de Impacto Ambiental, se dictara la Resolución Administrativa que en derecho procediera, y

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de nuestra Carta Magna, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70 al 79, el 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 28 párrafo primero fracciones VII y IX, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción III, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 5º primer párrafo incisos O) fracción I y Q), 47, 55, 57, 58, 60 y 61 de su Reglamento en

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1°, 2° párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3°, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

II. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que *en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* Del mismo modo señala en su párrafo tercero que

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Bajo este mandamiento Constitucional, y como exigencia social el artículo 4° Párrafo quinto, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el siguiente **Derecho Humano**: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado

garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

De ahí entonces, que las principales obligaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es **GARANTIZAR** que se respete ese Derecho Humano y en su caso se determine la Responsabilidad para quien lo provoque. Por lo que, atendiendo a estos principios constitucionales, esta Resolución Administrativa, buscará velar que se respete este derecho y en su caso determinar la responsabilidad de quien lo realice, y por ende ordenar la Reparación del Daño Ambiental causado, como se podrá observar en líneas seguidas.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y su acumulado, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve siendo preciso adentrarse en primer término a las acta de inspección descritas en el Resultando Segundo y Séptimo de la presente, en las que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones los que se insertan de manera literal:

DEL ACTA DE INSPECCIÓN No.: IIA/2016/083 DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2016:

**CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA:**

Previa identificación del inspector actuante ante la C. -----  
-----, persona que atiende la visita de inspección, así como ante los  
dos testigos de asistencia, y estando constituidos en zona federal marítimo  
terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o predio colindante, ubicado en Lote del  
Terreno No. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





-----; lugar que corresponde al señalado en la multicitada Orden de Inspección, se procede a realizar un recorrido por el área inspeccionada observándose lo que a continuación se describe:

En un polígono que ocupa una superficie aproximada de 600.0 M2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, existen obras consistentes en, Una barda perimetral que colinda con la propiedad privada en el lado Oriente, la cual cuenta con una longitud de 20.0 metros, 90 centímetros de altura y 25 centímetros de ancho, construida base de ladrillo rojo y cemento, resto del polígono se encuentra circulado con sogá de plástico y 20 postes de madera que cuentan con una altura promedio de 1.10 metros, en el interior del terreno se cuenta con 9 palmas de coco de agua entre juveniles y adultas y arena de playa. A continuación, se presentan fotografías tomadas de las obras inspeccionadas:

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 112 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.


A continuación, se presentan las colindancias observadas:

- Al Norte: Con Zofemat y casa habitación.
- Al Sur: Con Zofemat y casa habitación.
- Al Este: Con propiedad privada y casa habitación.
- Al Oeste: Con playa y océano pacífico.

A continuación se presentan las coordenada UTM de referencia del área inspeccionada:

Vertice	X	Y
1	465,218	2, 294,608





2	465,231	2,294,624
---	---------	-----------

Una vez terminado el recorrido se le solicita a la C. -----, que atiende la visita de inspección la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de las obras anteriormente descritas emitida por la SEMARNAT, no presentándose lo requerido.

El método utilizado para el cálculo de áreas fue manual, realizando un caminamiento por las poligonales cerradas midiendo cada uno de sus lados con una cinta métrica marca Trupper de 30 metros y un flexómetro marca Trupper de cinco metros, así mismo las coordenadas geográficas fueron tomadas y corroboradas con un GPS marca Garmin modelo emap, con una precisión de más o menos 5 metros, de la misma forma las fotografías fueron tomadas con una cámara fotográfica marca Sony digital de 12.1 megapíxeles.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le requiere al visitado para que, presente la documentación que a continuación se indica. La autorización en materia de Impacto ambiental por las obras anteriormente citadas.

Una vez concluida la presente Inspección, se hace constar que los inspectores federales actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit ubicada en calle Joaquín Herrera No. 239 Poniente, esquina con calle Oaxaca, Colonia Centro C.P.63000 en Tepic, Nayarit, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: el inspeccionado se reservó el uso de este derecho.

DEL ACTA DE INSPECCIÓN No.: IIA/2018/86 DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2018:

**CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA:** En presencia de los testigos de asistencia y estando constituidos en el inmueble ubicado en ---

-----; lugar que corresponde a lo señalado en la orden de inspección ordinaria entregada al inspeccionado, se procede a realizar un recorrido, observándose lo que a continuación se describe:

Se observa un terreno regular de 25 m de ancho y 83 m de largo, con una superficie total aproximada de 2075 m<sup>2</sup>, que incluye las siguientes construcciones:

**Accesos Muro de acceso principal:** Colindante a la calle -----, compuesto por 5 pilares a base de ladrillo rojo cocido y cemento, con 2 metros de alto por 0.50 metros de ancho, con dos entradas tipo puertas elaboradas de hierro, así como una barda 0.17 m de ancho y 1.40 m de alto.

**Muro de acceso por la playa:** Colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, de 25 m de largo, 0.84 m de alto y 0.27 m de ancho, a base de ladrillo rojo cocido y cemento, así como dos puertas de madera.

**Construcción 1:** Tipo habitacional con divisiones internas, de aproximadamente 2 m de alto; construido a base de ladrillo rojo cocido y cemento, con techo de losas de barro. En una superficie aproximada de 120 m<sup>2</sup>, que incluye:

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**Pasillo:** con forma tipo rectangular, en una superficie de 80 m<sup>2</sup> aproximadamente; piso de vitropiso y cemento, con 6 pilares de madera sosteniendo un techo a base de madera y losa de barro.

**Terraza:** Con una superficie aproximada 36 m<sup>2</sup>, piso tipo vitropiso y cemento, con 1 pilar de concreto sosteniendo un techo a base de madera y losa de barro.

#### Área verde y estacionamiento

Una superficie aproximada de 300 m<sup>2</sup>, que incluye una **plancha tipo estacionamiento** con base tipo cantera; plantas ornamentales; un **camino** de 1 m de ancho y 30 m de largo aproximadamente, construido con piedra y cemento; así como una **fuelle** de 2.2 m de diámetro y una altura de 1.6 m.

#### Patio

Con un área aproximada de 172 m<sup>2</sup>, donde se encuentran: **una jardinera** de 2.5 m de diámetro y 0.60 m de alto, construida con ladrillo rojo y cemento; una estructura tipo **"pozo"** de 2.3 m de alto, 1.3 m de largo, elaborado a base de ladrillo rojo, madera, cemento y techo de losa de barro; **bomba de agua para alberca** con una base de concreto de 1.8 m por 3.5 m; **un camino** de 0.50 m de ancho, construido con piedra y cemento, así como un **área verde** con plantas ornamentales.

**Construcción 2:** En una superficie aproximada de 30 m<sup>2</sup>, se observa una cocina, habitación y un cuarto de lavado, construidos a base de ladrillo rojo recocido y cemento, con techo de lámina de asbesto y losa de barro; **un pasillo y terraza** en una superficie aproximada de 33 m<sup>2</sup>, con piso tipo vitropiso, un barandal de madera con techo tipo palapa sostenido por 5 pilares de madera.

#### Área de alberca y camastros

En un área de 220 m<sup>2</sup>, se observa una **alberca** de aproximadamente 21 m<sup>3</sup>, con una profundidad de 1.4 m, construida a con cemento y azulejo; en el área circundante se observa una **zona construida** con cantera, utilizada para la instalación de camastros.

#### Construcción 3

En una superficie aproximada de 165 m<sup>2</sup> se observa una construcción tipo habitacional con dos plantas, mismo que incluye terraza. Asimismo, lateral a esta construcción se observa área verde y un camino de 1 m de ancho.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





El área restante de los 2075 m<sup>2</sup>, incluye áreas verdes con plantas ornamentales.

**Poligonal del inmueble inspeccionado**

	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>Vértice 1</b>	465298	2294687
<b>Vértice 2</b>	465237	2294631
<b>Vértice 3</b>	465251	2284618
<b>Vértice 4</b>	465289	2294696
<b>Vértice 5</b>	465302	2294682

**COLINDANCIAS**

**AL NORTE** con calle Lázaro Cárdenas

**AL SUR** con Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar

**AL ESTE** con predio construido

**AL OESTE** con predio construido

A continuación, se ubica el inmueble inspeccionado, con apoyo de la herramienta Google earth:

**Ubicación del inmueble**

Se solicitó al inspeccionado que presente en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **no presentando dicho documento solicitado al momento de la presente visita de inspección.**

El método utilizado para el cálculo del área y superficie fue manual, realizando un recorrido por las poligonales cerradas, midiendo cada uno de sus lados con un flexómetro marca Surtek de 30 metros; asimismo, las coordenadas geográficas fueron tomadas y corroboradas con un GPS marca Garmin modelo Etrex 20X, con una precisión de más menos 4 metros, de la misma forma las fotografías fueron tomadas con una cámara de teléfono celular marca Samsung Grand prime de 12 mega pixeles.

El recorrido se realizó utilizando el método de punto a punto, con el fin de inspeccionar el lugar, el cual consiste en seguir la poligonal con el GPS por el lugar obras y/o actividades realizadas o que están realizando en el inmueble ubicado en Lote del Terreno No. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le requiere al visitado para que, presente la documentación que a continuación se indica: **La autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT.**

Una vez concluida la presente Inspección, se hace constar que los inspectores

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al Contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





federales actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit ubicada en calle Joaquín Herrera No. 239 Poniente, esquina con calle Oaxaca, Colonia Centro C.P.63000 en Tepic, Nayarit, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: **se reserva el uso de la palabra.**

**IV.-** En este orden de ideas las **Actas de Inspección antes descritas**, y su contenido, se le otorga valor probatorio pleno, al tratarse de documentales públicas, que fueron circunstanciadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones como inspectores federales debidamente acreditados, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata, con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa en términos del artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez sujeto de aplicación supletoria del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sustentando lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

**"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Revisión No. 841/93.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.  
RTFF, Año VII, No. 70 octubre de 1985. p. 347.

**ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.-** Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos

documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliaria, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 153 fracción I y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

Delegación Nayarit  
Subdelegación Jurídica

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989.

**ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

**ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan.

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

V.- Bajo este tenor, el día 08 ocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, este órgano desconcentrado dentro de los autos del Procedimiento Administrativo No. PFPA/24.3/2C.27.5/0086-17, emitió el **Acuerdo de Emplazamiento No. 099/2016**, mismo que fue legal y debidamente notificado el día 19 diecinueve del mismo mes y año, por medio del cual, se notificó a la moral denominada -----

-----, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Zona Federal marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, y/o Predio colindante, ubicado en Lote de -----

-----, y se le hizo del conocimiento que se le tenía por instaurado el Procedimiento Administrativo que nos ocupa, haciéndole saber que los hechos y omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección No. IIA/2016/083**, de fecha 25 veinticinco días del mes de mayo del 2016 dos mil dieciséis, podrían actualizar infracciones a lo establecido en los artículos **28 párrafo primero, fracciones IX y X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **5° primer párrafo incisos Q) y R) fracción I**, del Reglamento de la Ley en cita, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismos preceptos jurídicos que a la letra dicen:

**DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:**

**Artículo 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades

VERSION PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

**Fracción X.-** Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:**

**Artículo 5°.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras y actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

(...)

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

**Fracción I.-** Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Luego entonces, derivado de lo anterior, e Instaurado que fue el procedimiento administrativo en comento, a la moral denominada -----

-----, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Zona Federal marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, y/o Predio colindante, ubicado en Lote de Terreno No. -----

-----, se le concedió un plazo de **(15) quince** días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la respectiva notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que compareciera ante esta autoridad, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportada las pruebas que considerara procedentes, en la inteligencia de que la documental debería ser en original o en copia debidamente certificadas, en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta citada en el Resultando Segundo de la presente; y en caso de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de





rebeldía, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente Procedimiento Administrativo.

En el mismo acuerdo, en su punto segundo, se hizo mención de un escrito de comparecencia ingresado en esta Delegación el día 1° de junio del 2016, en términos de lo siguiente:

**PRIMERO.-** Téngase por **recibido** el escrito ingresado en esta Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día 01 primer día del mes de Junio de la presente anualidad; signado por -----, en su carácter de Fideicomisaria del -----

----- como Fiduciaria, personalidad que acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas de la escritura pública número 14,112 contenida en el Tomo Trigésimo Primero, Libro Tercero, instituida en la Localidad de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fecha 01 primero de Diciembre de 2008 dos mil ocho; pasada ante la Fe del Notario Público número dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Nayarit; mismo que contiene la -----, y el incremento de patrimonio al contrato de fideicomiso traslativo de dominio constitutivo al amparo del permiso número 025437 de fecha 29 de abril de 1987, -----, en virtud de la cancelación del fideicomiso de referencia; respecto del inmueble identificado como lote número 2-A, de la manzana 007, de la sección 02, del poblado de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; por consecuencia en términos de lo referido por el Artículo 19 Párrafos Primero y Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngasele por reconocida la personalidad con que comparece **Linda Mc Ewen**, por tanto, téngasele compareciendo dentro del término legal que previene el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por resultado téngase por **admitido** el mismo, téngasele **señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones** el ubicado en Calle -----; y por autorizados en términos de lo referido por el numeral 19 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los **CC.** -----

-----, de manera indistinta; téngase **por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden**; además atendiendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de lo estipulado en los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero, de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de su artículo 160; se le tiene por **ofrecidas las pruebas** documentales que en copias fotostáticas simples hace referencia en su escrito, los cuales hacen consistir en: **1).-** Copia fotostática debidamente certificada en 1 una fojas que contiene la impresión de tres cédulas profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de los **CC.** -----

-----; **2).-** Plano de Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre identificado con la Clave ZFNAY-119, del mes de febrero del año 2016; **3).-** Copia fotostática debidamente certificada de 1 una fojas que contiene la impresión de una cedula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor del **C.** -----.

----- Pruebas y manifestaciones que se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a l amoral, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; en cuanto a su valoración jurídica en los términos de los artículos 79, 86, 87, 93 fracción II y III, 129, 130, 132, 133, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente Procedimiento Administrativo, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a las pruebas referidas con los dígitos 1 y 3, y carente de valor la identificada por el dígito 2, en virtud de carecer de los elementos materiales de su registro ante la autoridad competente como en la especie lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridad competente para la delimitación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, y ante quien para el perfeccionamiento de la prueba en estudio debió haberse validado; ello, en términos del artículo 31 fracciones I, V y VI, XIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, por lo que se determina que las citadas pruebas, manifestaciones y argumentos resultan **ineficaces e insuficientes** para tener por desvirtuadas y corregidas las presuntas irregularidades asentadas en el acta de inspección No. IIA/2016/083, de fecha 25 Veinticinco del mes de Mayo del año 2016, dos mil dieciséis, por lo tanto, agréguese a los autos del presente las pruebas en cita, para que se surtan sus efectos legales; y, se ordena la prosecución del procedimiento administrativo que nos ocupa."

Ahora bien, en el uso de su derecho de audiencia y defensa, comparece -----

-----, por conducto de su Representante Legal y autorizado el **C.** ----- por medio de dos escritos, el primero

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ingresado en esta Delegación el día 21 de septiembre del 2016, y el segundo el día 1° de diciembre del 2017, desprendiéndose de dichos escritos lo siguiente:

De su escrito de fecha 16 de septiembre del 2016, ingresado en esta Delegación, el día 21 del mismo mes y año, entre otras cosas lo siguiente: **"UNICO) Contrario a lo que manifiesta el inspector actuante, y tal y como se acreditó con el plano topográfico que obra agregado en autos, y se aprecia en la imagen siguiente las obras descritas y realizadas se encuentran dentro de la propiedad privada: (Plano de ZFMT, TGM Y PROPIEDAD PRIVADA). Así mismo, en dicha imagen se muestra que dentro de la propiedad privada no existe ningún tipo de obra, ni siquiera la barda que delimita la propiedad privada, pues la misma se encuentra fuera de los terrenos ganados al mar.**

(Anexando documental publica, fotográfica y privada, para corroborar sus manifestaciones)

De su escrito de fecha 30 de noviembre del 2017, ingresado en esta Delegación, el día 1° de diciembre del 2017, manifestando entre otras cosa lo siguiente: **ANTECEDENTES: ... II.- En fecha 25 de mayo del año 2016, esa Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, visito e inspeccionó la propiedad de mí representada levantando actas en materia de impacto ambiental y de zona federal, radicándose así los procedimientos administrativos números PFFPA/24.3/2C.27.5/0086-16 y PFFPA/24.3/2C.27.4/0026-16, respectivamente, mismos que aún se encuentran en trámite. II.- No obstante, a lo anterior, y a que mi representada ya es parte de un procedimiento en materia de impacto ambiental, la inspección que dio origen al mismo no fue realizada correctamente, pues en la misma se omitió describir la totalidad de las obras construidas, faltando por describir en la misma la existencia de una casa habitación que fue construida hace más de 5 años, misma que mi representada pretende regularizar.**

Así pues, por medio del presente ocurso comparezco ante Usted a efecto de: **SOLICITAR: Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo de manera urgente visita de inspección complementaria en materia de impacto ambiental, en la propiedad descrita anteriormente, y den fe los inspectores adscritos a esa Procuraduría, de las construcciones que se encuentran construidos en la propiedad privada, así como que las mismas fueron construidas hace más de cinco años.**

**Anexando:** Copia certificada de la escritura pública número 31,051 pasada ante la Fe del Lic. Teodoro Ramírez Valenzuela, Notario Público No. 2, con residencia en Buceras, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con la cual acredita la personalidad con la que comparece., y Original del Plano topográfico con coordenadas UTM, en que se muestra la superficie de zona federal marítimo terrestre otorgada en concesión por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de que esa Procuraduría, identifique fácilmente el predio a inspeccionar.

Consecuencia de lo anterior, mediante **Orden de Inspección No.: PFFPA/24.3/2C.27.5/0088/18**, de fecha 20 veinte días del mes de marzo 2018, dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección y vigilancia adscritos a esta Delegación, para que realizara visita de inspección a la moral denominada -----

-----, por conducto de su Apoderado Legal o su Autorizado o encargado, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Lote de Terreno No. -----

-----; cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 párrafo primero fracciones IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° primer párrafo inciso Q), 45, 47, 48, 49, 55 y 57 del Reglamento de la Ley en cita, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que, aunado a ello, los Inspectores Federales procederán a verificar y solicitar lo siguiente: 1.- Verificar si en el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto

VERSION PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 152 fracción I y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Ambiental. En este sentido se procederá a realizar un recorrido por el lugar sujeto de inspección, debiendo describir en qué consisten cada una de las obras y actividades que se desarrollan y hayan desarrollado en el lugar sujeto de inspección. Asimismo, el personal actuante deberá describir el tipo de vegetación circundante y el ecosistema de que se trate. **2.-** En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **3.-** Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a cada uno de los términos y condicionantes de la autorización señalada en el numeral anterior. **4.-** Verificar si el inspeccionado cumple y ha dado cumplimiento a las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes. **5.-** Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En ejecución a la Orden de Inspección descrita con antelación, con fecha 22 de marzo del 2018, las Inspectores Federales adscritas a esta Delegación, en cumplimiento a la comisión conferida, se

constituyeron de manera personal en el lugar ordenado, entendiendo la diligencia con el C. -----, quien en relación con el lugar inspeccionado manifestó tener el carácter de Autorizado para atender la visita de inspección, sin acreditarlo documentalmete, solo con su dicho bajo protesta de decir verdad, quien se identificó con Credencial de Elector debidamente expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número -----, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle -----; levantando al efecto el **Acta de Inspección No. IIA/2018/86**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que fueron descritos en el **CONSIDERANDO III** de la presente Resolución, acta de inspección que por tener relación directa con los hechos y omisiones relaciones en el **Acta de Inspección No. IIA/2016/083 de fecha 25 de mayo del 2016**, se ordenó su acumulación a los autos del Expediente Administrativo No. PFPA/24.3/2C.27.5/00086-17 abierto en contra de la moral denominada -----, por conducto de su Apoderado Legal o su Autorizado o encargado, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Lote de Terreno No. -----.

**VI.-** En este sentido, e independientemente de lo anterior, en este acto y en apego a lo dispuesto por los preceptos legales anteriormente transcritos en el cuerpo de la presente resolución, se establece de manera precisa, cuáles son las obras y actividades (**cualquier tipo de obra civil o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales**) que previo a su ejecución requieren la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, misma que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto, resultaba imperativo, por ser un requisito **sine qua non**, que la inspeccionada previo a la **construcción de las obras y actividades antes descritas**, obtuviera de la autoridad competente la referida autorización, y que una vez emitida esta se cumpliera a cabalidad en sus **Términos y Condicionantes**.

Consecuentemente, expuesto lo anterior, al no tramitar y obtener previamente la autorización correspondiente, el inspeccionado transgredió la Legislación Ambiental, pues **no se cumplió con el carácter preventivo de la manifestación de impacto ambiental**, toda vez que en el proyecto inspeccionado ya se encontraba totalmente construido, propiciando que con tal conducta, se dejará de identificar cuáles serían los componentes o medios del ambiente que serían afectados por el proyecto, y dentro de estos, cuáles los atributos susceptibles de sufrir las alteraciones mayores, tampoco se





estimó la magnitud del cambio que dichos atributos experimentarían con respecto a su estado previo o actual, se dejó de analizar, evaluar y decidir cuál de las posibles alternativas de intervención, en caso de existir más de una, generaría menor deterioro del ambiente, ni se definieron las medidas correctivas o de compensación cuya instrumentación permitirían mantener la estabilidad del medio o ecosistema, a través de la minimización de los impactos ambientales, y finalmente se dejó de lograr una mejor integración del proyecto inspeccionado con el ambiente y del ambiente con dicho proyecto, aminorando sus efectos adversos y reforzando los beneficios sobre las comunidades y el ambiente en general, siendo importante precisar que la evaluación del impacto ambiental es el método más efectivo para evitar las agresiones al medio ambiente y conservar los recursos naturales en la realización de proyectos.

**VII.- Consecuentemente, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.** De acuerdo a lo establecido por los artículos 28 párrafo primero fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y 5° párrafo primero inciso R) fracción I, del Reglamento de la citada Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se establece de manera precisa, cuáles son las obras y actividades que previo a su ejecución requieren la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, misma que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo tanto, se puede afirmar que es un imperativo categórico y un requisito sine qua non, para las personas física o morales, públicas o privadas, que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de obras y/o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; deben obtener previamente a la ejecución de estas, la Autorización en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y además una vez emitida esta, que se cumplan los Términos y Condicionantes, ya que para realizar obras o actividades que tengan por objeto modificar la morfología o topografía del lugar, se debe presentar ante dicha autoridad, una Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se establezca primero la viabilidad del proyecto y enseguida que se garantice que la ejecución de las obras y actividades no

afectarán considerablemente los recursos naturales, o rebasaran los límites máximos permisibles, además de que se propongan y cumplan las medidas de compensación o de mitigación por los daños ambientales a causar, en la ejecución del proyecto, a fin de proteger, preservar y restaurar en su caso, el sitio afectado; por lo que, de tal manera y al no tramitar y obtener previamente la autorización correspondiente, se puede considerar como una trasgresión a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, como ocurre en el caso que nos ocupa, según se desprende de los hechos y omisiones asentados en el Actas de Inspección Nos. IIA/2016/083 de fecha 25 de mayo del año 2016; en la que al momento propio de la diligencia se circunstancio entre otras cosas, lo siguiente: "... DEL ACTA DE INSPECCIÓN No.: IIA/2016/083 DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2016:

**CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA:**

Previa identificación del inspector actuante ante la C. Fernando Medina Miralrío, persona que atiende la visita de inspección, así como ante los dos testigos de asistencia, y estando constituidos en zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar y/o predio colindante, ubicado en Lote del Terreno No. 6

-----; lugar que corresponde al señalado en la multicitada Orden de Inspección, se procede a realizar un recorrido por el área inspeccionada observándose lo que a continuación se describe:

En un polígono que ocupa una superficie aproximada de 600.0 M2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, existen obras consistentes en, Una barda perimetral que colinda con la propiedad privada en el lado Oriente, la cual cuenta con una longitud de 20.0 metros, 90 centímetros de altura y 25 centímetros de ancho, construida base de ladrillo rojo y cemento, resto del

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





polígono se encuentra circulado con sogas de plástico y 20 postes de madera que cuentan con una altura promedio de 1.10 metros, en el interior del terreno se cuenta con 9 palmas de coco de agua entre juveniles y adultas y arena de playa. A continuación, se presentan fotografías tomadas de las obras inspeccionadas:


VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Una vez terminado el recorrido se le solicita a la C. -----, que atiende la visita de inspección la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de las obras anteriormente descritas emitida por la SEMARNAT, no presentandose lo requerido.

Una vez concluida la presente Inspección, se hace constar que los inspectores federales actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit ubicada en calle Joaquín Herrera No. 239



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Nayarit  
Subdelegación Jurídica

Poniente, esquina con calle Oaxaca, Colonia Centro C.P.63000 en Tepic, Nayarit, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: el inspeccionado se reservo el uso de este derecho.

DEL ACTA DE INSPECCIÓN No.: IIA/2018/86 DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2018:

**CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA:** En presencia de los testigos de asistencia y estando constituidos en el inmueble ubicado en Lote del Terreno No. -----

-----; lugar que corresponde a lo señalado en la orden de inspección ordinaria entregada al inspeccionado, se procede a realizar un recorrido, observándose lo que a continuación se describe:

Se observa un terreno regular de 25 m de ancho y 83 m de largo, con una superficie total aproximada de **2075 m<sup>2</sup>**, que incluye las siguientes construcciones:

**Accesos**

**Muro de acceso principal:** Colindante a la calle Lázaro Cárdenas, compuesto por 5 pilares a base de ladrillo rojo cocido y cemento, con 2 metros de alto por 0.50 metros de ancho, con dos entradas tipo puertas elaboradas de hierro, así como una barda 0.17 m de ancho y 1.40 m de alto.

**Muro de acceso por la playa:** Colindante a la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, de 25 m de largo, 0.84 m de alto y 0.27 m de ancho, a base de ladrillo rojo cocido y cemento, así como dos puertas de madera.

**Construcción 1:**

Tipo habitacional con divisiones internas, de aproximadamente 2 m de alto; construido a base de ladrillo rojo recocido y cemento, con techo de losas de barro. En una superficie aproximada de 120 m<sup>2</sup>, que incluye:

**Pasillo:** con forma tipo rectangular, en una superficie de 80 m<sup>2</sup> aproximadamente; piso de vitropiso y cemento, con 6 pilares de madera sosteniendo un techo a base de madera y losa de barro.

**Terraza:** Con una superficie aproximada 36 m<sup>2</sup>, piso tipo vitropiso y cemento, con 1 pilar de concreto sosteniendo un techo a base de madera y losa de barro.

**Área verde y estacionamiento**

Una superficie aproximada de 300 m<sup>2</sup>, que incluye una **plancha tipo estacionamiento** con base tipo cantera; plantas ornamentales; un **camino** de 1 m de ancho y 30 m de largo aproximadamente, construido con piedra y cemento; así como una **fuelle** de 2.2 m de diámetro y una altura de 1.6 m.

**Patio**

Con un área aproximada de 172 m<sup>2</sup>, donde se encuentran: **una jardinera** de 2.5 m de diámetro y 0.60 m de alto, construida con ladrillo rojo y cemento; una estructura tipo **"pozo"** de 2.3 m de alto, 1.3 m de largo, elaborado a base de ladrillo rojo, madera, cemento y techo de losa de barro; **bomba de agua para**

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**alberca** con una base de concreto de 1.8 m por 3.5 m; **un camino** de 0.50 m de ancho, construido con piedra y cemento, así como un **área verde** con plantas ornamentales.

**Construcción 2:** En una superficie aproximada de 30 m<sup>2</sup>, se observa una cocina, habitación y un cuarto de lavado, construidos a base de ladrillo rojo recocido y cemento, con techo de lámina de asbesto y losa de barro; **un pasillo y terraza** en una superficie aproximada de 33 m<sup>2</sup>, con piso tipo vitropiso, un barandal de madera con techo tipo palapa sostenido por 5 pilares de madera.

#### Área de alberca y camastros

En un área de 220 m<sup>2</sup>, se observa una **alberca** de aproximadamente 21 m<sup>3</sup>, con una profundidad de 1.4 m, construida a con cemento y azulejo; en el área circundante se observa una **zona construida** con cantera, utilizada para la instalación de camastros.

#### Construcción 3

En una superficie aproximada de 165 m<sup>2</sup> se observa una construcción tipo habitacional con dos plantas, mismo que incluye terraza. Asimismo, lateral a esta construcción se observa área verde y un camino de 1 m de ancho.

A continuación, se ubica el inmueble inspeccionado, con apoyo de la herramienta Google earth:

#### Ubicación del inmueble

Se solicitó al inspeccionado que presente en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **no presentando dicho documento solicitado al momento de la presente visita de inspección.**

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le requiere al visitado para que, presente la documentación que a continuación se indica: **La autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la SEMARNAT.**

Una vez concluida la presente Inspección, se hace constar que los inspectores federales actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Nayarit ubicada en calle Joaquín Herrera No. 239 Poniente, esquina con calle Oaxaca, Colonia Centro C.P.63000 en Tepic, Nayarit, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: **se reserva el uso de la palabra.**

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



No obstante lo anterior, se desprende que la persona moral denominada -----  
-----, al haber sido notificada legalmente, por  
conducto de su autorizado el C.----- con fecha 19 de  
septiembre del 2016; compareció para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa,  
otorgado al notificarle el respectivo acuerdo de emplazamiento identificado con el  
número 099/16 de fecha 08 de septiembre del 2016, compareciendo por conducto del C. --  
-----, en su carácter de Autorizado Legal de la Señora  
-----, dentro del término legalmente concedido a  
la inspeccionada, de conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio  
Ecológico y la Protección al Ambiente, exponiendo lo que a su derecho convino y  
ofreció en su caso las pruebas que estimó pertinentes, para corroborar sus  
manifestaciones a efecto de subsanar o desvirtuar los hechos y omisiones debidamente  
circunstanciados en el Acta de Inspección No. IIA/2016/083 de fecha 25 de mayo del año  
2016, es de hacer notar que el acuerdo de emplazamiento descrito con antelación, en su  
punto PRIMERO se hizo referencia a un escrito ingresado en esta Delegación el día 1°  
de junio del 2016, del cual se desprende lo siguiente:

**PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito ingresado en esta Delegación en el Estado de  
Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día 01 primer día del mes  
de Junio de la presente anualidad; signado por -----, en su carácter  
de Fideicomisaria del -----  
----- como Fiduciaria,  
personalidad que acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas de la  
escritura pública número 14,112 contenida en el Tomo Trigésimo Primero, Libro Tercero,  
instituida en la Localidad de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fecha  
01 primero de Diciembre de 2008 dos mil ocho; pasada ante la Fe del Notario Público número  
dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Nayarit; mismo que contiene la ----  
-----, y el incremento de patrimonio al contrato de  
fideicomiso traslativo de dominio constitutivo al amparo del permiso número 025437 de fecha  
29 de abril de 1987, -----, en virtud de la cancelación del  
fideicomiso de referencia; respecto del inmueble identificado como lote -----  
-----; por consecuencia en términos de  
lo referido por el Artículo 19 Párrafos Primero y Segundo de la Ley Federal de  
Procedimiento Administrativo, téngasele por reconocida la personalidad con que comparece --  
-----, por tanto, téngasele compareciendo dentro del término legal  
que previene el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al  
Ambiente, por resultado téngase por admitido el mismo, téngasele señalando domicilio para  
oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle -----  
-----; y por autorizados en términos de lo referido por  
el numeral 19 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. --  
-----, de  
manera indistinta; téngase por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden;  
además atendiendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de lo estipulado en los artículos 42  
párrafo primero y 43 párrafo primero, de la ley Federal de Procedimiento Administrativo,  
aplicado supletoriamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al  
Ambiente, en términos de su artículo 160; se le tiene por ofrecidas las pruebas  
documentales que en copias fotostáticas simples hace referencia en su escrito, los cuales  
hacen consistir en: 1).- Copia fotostática debidamente certificada en 1 una fojas que  
contiene la impresión de tres cédulas profesional expedida por la Secretaria de Educación  
Pública a favor de los CC. -----; 2).- Plano de Delimitación de Zona Federal  
Marítimo Terrestre identificado con la Clave ZFNAY-119, del mes de febrero del año 2016;  
3).- Copia fotostática debidamente certificada de 1 una fojas que contiene la impresión de  
una cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública a favor del C. ----  
----- . Pruebas y manifestaciones que se admiten por  
encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a l amoral, mismas que se desahogan por  
su propia y especial naturaleza jurídica; en cuanto a su valoración jurídica en los  
términos de los artículos 79, 86, 87, 93 fracción II y III, 129, 130, 132, 133, 197 y 202,  
del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente  
Procedimiento Administrativo, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a las pruebas  
referidas con los dígitos 1 y 3, y carente de valor la identificada por el dígito 2, en  
virtud de carecer de los elementos materiales de su registro ante la autoridad competente  
como en la especie lo es la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridad  
competente para la delimitación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al  
mar, y ante quien para el perfeccionamiento de la prueba en estudio debió haberse validado;  
ello, en términos del artículo 31 fracciones I, V y VI, XIV y XXV del Reglamento  
Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, por lo que se  
determina que las citadas pruebas, manifestaciones y argumentos resultan ineficaces e  
insuficientes para tener por desvirtuadas y corregidas las presuntas irregularidades

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos  
personales considerados como confidenciales con  
fundamento en el artículo 123 de la Ley General de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública y  
113 fracción I y 118 de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública al  
contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A  
UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.



asentadas en el acta de inspección No. IIA/2016/083, de fecha 25 Veinticinco del mes de Mayo del año 2016, dos mil dieciséis, por lo tanto, agréguese a los autos del presente las pruebas en cita, para que se surtan sus efectos legales; y, se ordena la prosecución del procedimiento administrativo que nos ocupa."

Ahora bien derivado de la notificación del acuerdo de emplazamiento descrito anteriormente, y respecto a su comparecencia de fecha 27 de septiembre del 2017, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a presente procedimiento, se le tuvo compareciendo, y ejerciendo el derecho otorgado, realizando entre otras cosas las siguientes manifestaciones: "UNICO) Contrario a lo que manifiesta el inspector actuante, y tal y como se acreditó con el plano topográfico que obra agregado en autos, y se aprecia en la imagen siguiente las obras descritas y realizadas se encuentran dentro de la propiedad privada: (Plano de ZFMT, TGM Y PROPIEDAD PRIVADA) Así mismo, en dicha imagen se muestra que dentro de la propiedad privada no existe ningún tipo de obra, ni siquiera la barda que delimita la propiedad privada, pues la misma se encuentra fuera de los terrenos ganados al mar. (Anexando documental publica, fotográfica y privada, para corroborar sus manifestaciones)

**Manifestaciones y anexos que serán analizados y valorados en su etapa procedimental oportuno.**

De igual forma con fecha 1º de diciembre del 2017, comparece de nueva cuenta el C. Dr. en Derecho -----, manifestando entre otras cosas lo siguiente: **ANTECEDENTES:** ... II.- En fecha 25 de mayo del año 2016, esa Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, visito e inspeccionó la propiedad de mi representada levantando actas en materia de impacto ambiental y de zona federal, radicándose así los procedimientos administrativos números PFPA/24.3/2C.27.5/0086-16 y PFPA/24.3/2C.27.4/0026-16, respectivamente, mismos que aún se encuentran en trámite. III.- No obstante, a lo anterior, y a que mi representada ya es parte de un procedimiento en materia de impacto ambiental, la inspección que dio origen al mismo no fue realizada correctamente, pues en la misma se omitió describir la totalidad de las obras construidas, faltando por describir en la misma la existencia de una casa habitación que fue construida hace más de 5 años, misma que mi representada pretende regularizar.

Así pues, por medio del presente ocurso comparezco ante Usted a efecto de: **SOLICITAR:** Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo de manera urgente visita de inspección complementaria en materia de impacto ambiental, en la propiedad descrita anteriormente, y den fe los inspectores adscritos a esa Procuraduría, de las construcciones que se encuentran construidos en la propiedad privada, así como que las mismas fueron construidas hace más de cinco años.

**Anexando:** Copia certificada de la escritura pública número 31,051 pasada ante la Fe del Lic. Teodoro Ramírez Valenzuela, Notario Público No. 2, con residencia en Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con la cual acredita la personalidad con la que comparece., y Original del Plano topográfico con coordenadas UTM, en que se muestra la superficie de zona federal marítimo terrestre otorgada en concesión por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de que esa Procuraduría, identifique fácilmente el predio a inspeccionar.

**Manifestaciones y anexos que serían analizados y valorados en su etapa procedimental oportuna.**

**VIII.-** Consecuencia de lo anterior, es que esta Autoridad con fecha 20 de marzo del 2018, emitió la Orden de Inspección No. PFPA/24.3/2C.27.5/0088/18, en contra de la moral denominada-----

-----, por conducto de su Apoderado Legal o su Autorizado o encargado, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Lote de Terreno No. PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito ingresado en esta Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día 01 primer día del mes de Junio de la presente anualidad; signado por -----, en su carácter de Fideicomisaria del -----

VERSION PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contenido DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

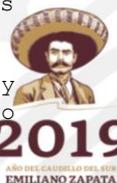




----- como Fiduciaria, personalidad que acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas de la escritura pública número 14,112 contenida en el Tomo Trigésimo Primero, Libro Tercero, instituida en la Localidad de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fecha 01 primero de Diciembre de 2008 dos mil ocho; pasada ante la Fe del Notario Público número dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Nayarit; mismo que contiene la -----  
-----, y el incremento de patrimonio al contrato de fideicomiso traslativo de dominio constitutivo al amparo del permiso número 025437 de fecha 29 de abril de 1987, -----  
-----, en virtud de la cancelación del fideicomiso de referencia; respecto del inmueble identificado como lote número 2-A, de la manzana 007, de la sección 02, del poblado de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; por consecuencia en términos de lo referido por el Artículo 19 Párrafos Primero y Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngasele por reconocida la personalidad con que comparece Linda Mc Ewen, por tanto, téngasele compareciendo dentro del término legal que previene el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por resultado téngasele por admitido el mismo, téngasele señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle -----  
-----; y por autorizados en términos de lo referido por el numeral 19 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. -----  
-----, de manera indistinta; téngase por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden; además atendiendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de lo estipulado en los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero, de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de su artículo 160; se le tiene por ofrecidas las pruebas documentales que en copias fotostáticas simples hace referencia en su escrito, los cuales hacen consistir en: 1).- Copia fotostática debidamente certificada en 1 una fojas que contiene la impresión de tres cédulas profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública a favor de los CC. -----  
-----; 2).- Plano de Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre identificado con la Clave ZFNAY-119, del mes de febrero del año 2016; 3).- Copia fotostática debidamente certificada de 1 una fojas que contiene la impresión de una cédula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública a favor del C. ----  
----- . Pruebas y manifestaciones que se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a l amoral, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; en cuanto a su valoración jurídica en los términos de los artículos 79, 86, 87, 93 fracción II y III, 129, 130, 132, 133, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente Procedimiento Administrativo, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a las pruebas referidas con los dígitos 1 y 3, y carente de valor la identificada por el dígito 2, en virtud de carecer de los elementos materiales de su registro ante la autoridad competente como en la especie lo es la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridad competente para la delimitación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, y ante quien para el perfeccionamiento de la prueba en estudio debió haberse validado; ello, en términos del artículo 31 fracciones I, V y VI, XIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, por lo que se determina que las citadas pruebas, manifestaciones y argumentos resultan ineficaces e insuficientes para tener por desvirtuadas y corregidas las presuntas irregularidades asentadas en el acta de inspección No. IIA/2016/083, de fecha 25 Veinticinco del mes de Mayo del año 2016, dos mil dieciséis, por lo tanto, agréguese a los autos del presente las pruebas en cita, para que se surtan sus efectos legales; y, se ordena la prosecución del procedimiento administrativo que nos ocupa.”; cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 párrafo primero fracciones IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° primer párrafo inciso Q), 45, 47, 48, 49, 55 y 57 del Reglamento de la Ley en cita, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que, aunado a ello, los Inspectores Federales procederán a verificar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Verificar si en el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





Ambiental, en términos de los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En este sentido se procederá a realizar un recorrido por el lugar sujeto de inspección, debiendo describir en qué consisten cada una de las obras y actividades que se desarrollan y hayan desarrollado en el lugar sujeto de inspección. Asimismo, el personal actuante deberá describir el tipo vegetación circundante y el ecosistema de que se trate.

2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a cada uno de los términos y condicionantes de la autorización señalada en el numeral anterior.

4.- Verificar si el inspeccionado cumple y ha dado cumplimiento a las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes.

5.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando que antecede, con fecha 22 de marzo del 2018, las Inspectores Federales adscritas a esta Delegación, en cumplimiento a la comisión conferida, se constituyeron de manera personal en el lugar ordenado, entendiendo la diligencia con el **C. -----**, quien en relación con el lugar inspeccionado manifestó tener el carácter de Autorizado para atender la visita de inspección, sin acreditarlo documentalmente, solo con su dicho bajo protesta de decir verdad, quien se identificó con Credencial de Elector debidamente expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número -----, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle -----; levantando al efecto el **Acta de Inspección No. IIA/2018/86**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que una vez calificados, se consideró que podrían ser constitutivos de infracción a los ordenamientos legales invocados con anterioridad; del mismo modo, previo a la conclusión de dicho acto, se hizo del conocimiento del inspeccionado que a partir del día siguiente hábil al cierre de la misma, contaba con un plazo de **(05) cinco** días hábiles para comparecer ante esta autoridad para corregir, subsanar o desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta en comento.

por lo que, con fecha 22 veintidós de marzo 2019, al emitirse el respectivo ACUERDO DE COMPARECENCIA y APERTURA DEL PERIODO DE ALEGATOS; en el que se le tuvieron por hechas las manifestaciones y por recibidos sus anexos, los que serían analizados y valorados en su etapa procedimental oportuna, y al no existir pruebas pendientes por recibir o admitir, ni diligencia pendiente por desahogar, en el mismo acuerdo, se pusieron a su disposición los autos del presente procedimiento, para que si lo juzgaba conveniente, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente en

que surtiera efectos la notificación respectiva, presentara por escrito sus alegatos, con el apercibimiento de que en caso de no hacer uso de tal derecho, se le tendría por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía, lo que en la especie ocurrió, por lo que, en términos del artículo **288** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de dictó el proveído de **NO ALEGATOS** con fecha 14 de febrero del 2019; consecuentemente, se turnaron los autos del expediente administrativo citado, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo **168** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turnaron los presentes autos para la emisión de la presente Resolución Administrativa.





VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**IX.-** Del análisis de lo anterior, se puede determinar que las obras y actividades circunstanciadas en la Acta de Inspección No. IIA/2016/083 de fecha 25 de mayo del 2016, descrita con antelación, constituyen una parte del total del proyecto que debió inspeccionarse, ya que solo se verificaron las obras y actividades llevadas a cabo en zona federal marítimo terrestre, las cuales, quedo demostrado que fueron ejecutadas sin contar con la respectiva autorización en materia de Impacto Ambiental; ahora, bien, de los hechos y omisiones circunstanciados en la segunda de las actas de inspección la identificada con el No. IIA/2018/089 de fecha 22 de marzo del 2018, representan las obras y actividades ejecutadas en el Lote de Terreno No. 6, de la Manzana 007, de la sección 02, en el poblado de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con localización en la coordenada UTM de referencia: 13Q X=465298, Y=2294687, Datum WGS84; pero al igual que las obras y actividades observadas y descritas en el acta de inspección primaria, también se demostró que se llevaron sin contar con la debida autorización; emitiéndose en consecuencia, el respectivo acuerdo de emplazamiento, con fecha 08 de septiembre del 2016, notificado para sus efectos el día 19 de septiembre del 2016, en el cual además de haber sido instaurado en contra de la **Moral denominada** -----

-----, respecto de las obras y/o actividades realizadas o que se están realizando en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Predio Colindante, ubicado en Lote de Terreno No. PRIMERO.- Téngase por recibido el escrito ingresado en esta Delegación en el Estado de Nayarit de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el día 01 primer día del mes de Junio de la presente anualidad; signado por -----, en su carácter de Fideicomisaria del -----

----- como Fiduciaria, personalidad que acredita con las copias fotostáticas debidamente certificadas de la escritura pública número 14,112 contenida en el Tomo Trigésimo Primero, Libro Tercero, instituida en la Localidad de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con fecha 01 primero de Diciembre de 2008 dos mil ocho; pasada ante la Fe del Notario Público número dos de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Nayarit; mismo que contiene la -----, y el incremento de patrimonio al contrato de fideicomiso traslativo de dominio constitutivo al amparo del permiso número 025437 de fecha 29 de abril de 1987, -----, en virtud de la cancelación del fideicomiso de referencia; respecto del inmueble identificado como lote número 2-A, de la manzana 007, de la sección 02, del poblado de Bucerias, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; por consecuencia en términos de lo referido por el Artículo 19 Párrafos Primero y Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, téngasele por reconocida la personalidad con que comparece Linda Mc Ewen, por tanto, téngasele compareciendo dentro del término legal que previene el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por resultado téngase por admitido el mismo, téngasele señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle -----; y por autorizados en términos de lo referido por el numeral 19 tercer párrafo de le Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. -----

-----, de manera indistinta; téngase por hechas las manifestaciones que de su escrito se desprenden; además atendiendo lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de lo estipulado en los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero, de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en términos de su artículo 160; se le tiene por ofrecidas las pruebas documentales que en copias fotostáticas simples hace referencia en su escrito, los cuales hacen consistir en: 1).- Copia fotostática debidamente certificada en 1 una fojas que contiene la impresión de tres cédulas profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública a favor de los CC. -----

-----; 2).- Plano de Delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre identificado con la Clave ZFNAY-119, del mes de febrero del año 2016; 3).- Copia fotostática debidamente certificada de 1 una fojas que contiene la impresión de una cedula profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública a favor del C. ----- . Pruebas y manifestaciones que se admiten por encontrarse ajustadas a derecho y no ser contrarias a l amoral, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; en cuanto a su valoración





jurídica en los términos de los artículos 79, 86, 87, 93 fracción II y III, 129, 130, 132, 133, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente Procedimiento Administrativo, esta autoridad confiere valor probatorio pleno a las pruebas referidas con los dígitos 1 y 3, y carente de valor la identificada por el dígito 2, en virtud de carecer de los elementos materiales de su registro ante la autoridad competente como en la especie lo es la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoridad competente para la delimitación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, y ante quien para el perfeccionamiento de la prueba en estudio debió haberse validado; ello, en términos del artículo 31 fracciones I, V y VI, XIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente, por lo que se determina que las citadas pruebas, manifestaciones y argumentos resultan ineficaces e insuficientes para tener por desvirtuadas y corregidas las presuntas irregularidades asentadas en el acta de inspección No. IIA/2016/083, de fecha 25 Veinticinco del mes de Mayo del año 2016, dos mil dieciséis, por lo tanto, agréguese a los autos del presente las pruebas en cita, para que se surtan sus efectos legales; y, se ordena la prosecución del procedimiento administrativo que nos ocupa."; se le solicito para corregir o desvirtuar las presuntas irregularidades imputadas, para evitar continuar infringiendo la Legislación Ambiental, la presentación de los permisos, licencias, autorizaciones o concesión, que para tal efecto emite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras y actividades realizadas y no autorizadas por la autoridad referida; así mismo, se le impusieron 3 medidas correctivas, las que consistieron en:

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

1.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo al inicio de las obras y actividades realizadas "... En un polígono que ocupa una superficie aproximada de 600.0 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, existen obras consistentes en, una barda perimetral que colinda con la propiedad privada en el lado Oriente, la cual cuenta con una longitud de 20.0 metros, 90 centímetros de altura y 25 centímetros de ancho, construida a base de ladrillo rojo y cemento, resto de polígono se encuentra circulado con sogas de plástico y 20 postes de madera que cuentan con una altura promedio de 1.10 metros, en el interior del terreno se cuenta con 9 palmas de coco de agua entre juveniles y adultas y arena de playa. ...", Autorización que debió obtener de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, antes de iniciar las obras descritas con anterioridad en Acta de Inspección Acta de Inspección No. IIA/2016/083, de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del 2016. PLAZO 05 CINCO DÍAS HÁBILES. (Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

2. En el entendido de no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que emite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por las obras y actividades anteriormente descritas, deberán presentar en esta Delegación de la PROFEPA, en original impreso y copia en versión electrónica o digitalizada, UN ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL, que reúna como mínimo, los siguientes requisitos: a) Nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y su firma, b) El escenario original de ecosistema, antes de la ejecución de las obras y actividades, realizadas sin contar con la autorización de Impacto Ambiental, (Medio abiótico, biótico y en su caso, memorias o registros fotográficos). c) El escenario actual (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del estudio, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales, generados por las obras y actividades realizadas sin contar con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, d) Proponer las medidas de restauración del sitio y compensación de los daños causados y, e) identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos en que sustenten la información propiciada.

Estudio Técnico Ambiental que tendrá el propósito de determinar el grado de afectación ambiental, debiéndose describir las medidas de restauración y compensación de los daños ambientales causados por las obras y actividades





realizadas o que se están realizando en Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Predio colindante ubicado en Lote de Terreno No.

-----; consistentes en: "... En un polígono que ocupa una superficie aproximada de 600.0 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, existen obras consistentes en, una barda perimetral que colinda con la propiedad privada en el lado Oriente, la cual cuenta con una longitud de 20.0 metros, 90 centímetros de altura y 25 centímetros de ancho, construida a base de ladrillo rojo y cemento, resto de polígono se encuentra circulado con sogas de plástico y 20 postes de madera que cuentan con una altura promedio de 1.10 metros, en el interior del terreno se cuenta con 9 palmas de coco de agua entre juveniles y adultas y arena de playa. ...", con la finalidad de que, de ser procedente, esta autoridad valide las medidas de restauración y compensación que resulten, mismas que deberá cumplir en los plazos que se le indicarán oportunamente. **PLAZO 15 DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR EL ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL.** (Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

3.- En lo sucesivo deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de obras, construcciones o actividades, similares o distintas a las señaladas en el Acta de inspección y ubicadas en el Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Predio colindante ubicado en Lote de Terreno No. -----; si no cuentan con la autorización respectiva, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **PLAZO INMEDIATO.**

Consecuencia de lo anterior, fue que el Doctor en Derecho Fernando Medina Miralrío, compareció a procedimiento administrativo mediante escrito de fecha 30 de noviembre del 2017, por medio del cual solicito a esta autoridad, girara instrucciones para que efecto de llevar a cabo una visita de inspección complementaria en materia de impacto ambiental, respecto a la propiedad descrita (la ubicada en Lote de Terreno No. -----

--, por lo que una vez desahogada la visita de inspección ordenada para verificar la existencia de las obras y actividades realizadas en el Lote de Terreno antes descrito, se corrobora la existencia de obras las que quedaron circunstanciadas en el acta de inspección No. IIA/2018/86 de fecha 22 de marzo del 2018; y en ese tenor al ser obras y actividades que en su conjunto forman un todo, se determinó llevar a cabo la acumulación de las anteriores actuaciones, lo cual, mediante acuerdo de trámite de fecha 15 de marzo del 2019, esta autoridad, determino procedente su acumulación, en los términos siguientes: "... por lo que una vez analizados y valorados los autos de mérito, esta Autoridad determina que existe similitud y relación directa con los hechos circunstanciados en ambas actas de inspección, es de sobrado derecho que la Autoridad, al detectar la similitud de los hechos y omisiones que traten sobre una misma cuestión, como es el caso que nos ocupa, en que los hechos y omisiones circunstanciados al momento de las diligencias y asentados en ambas Actas de Inspección, deriva o es consecuencia uno del otro, de tal manera que, para no incurrir en un acto arbitrario que tenga como resultado conocer, resolver y sancionar dos veces el mismo hecho, en consecuencia, es procedente se ordene la acumulación de los autos que integran los expedientes números mencionados en la parte superior del presente acuerdo, con la finalidad de que se resuelvan en una sola Resolución Administrativa; por lo que, en base a lo establecido en los artículos 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se procede a su acumulación, determinándose que en ,lo sucesivo se siga conociendo en autos del expediente administrativo PFFPA/24.3/2C.27.5/0086/16."; es por eso que se ordenó la acumulación de los autos de los procedimientos administrativos que hoy se sancionan, por contener el total de las obras y actividades ejecutadas y que constituyen infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como al Reglamento de la Ley en cita en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





En orden de lo anterior, las obras y actividades observadas y circunstanciadas en las actas de inspección antes descritas, las mismas carecen de autorización en materia de impacto ambiental, ya que si bien es cierto la moral denominada -----, es responsable de las obras y actividades llevadas a cabo en el Lote de Terreno No. -----

-----; y si bien es cierto, que el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala en sus fracciones II y III, que obras no requerirán de autorización en materia de Impacto Ambiental, fracciones que al ser administradas con las irregularidades observadas y circunstanciadas en las actas de inspección en estudio, no se actualiza su contenido, a saber:

**ARTÍCULO 6.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentran en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Analizando el anterior artículo, es claro pues, que si bien es cierto existen obras y actividades en operación, ello no actualiza el contenido del artículo descrito, ya que las obras y actividades ejecutadas, carecen de la autorización en materia de Impacto Ambiental; a lo anterior, es de -----

-----, al señalar: -----: "... Toda vez que la obligación de la suscrita regularizar las obras construidas dentro de la propiedad privada antes descrita y que colindan con zona federal marítimo terrestre, ..."; "... me tenga compareciendo solicitando la realización de visita de inspección en materia de impacto ambiental en el lugar indicado en el cuerpo del presente escrito."; y el C. -----: "... III.- No obstante lo anterior, y a que mi representada ya es parte de un procedimiento en materia de

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





impacto ambiental, la inspección que dio origen al mismo no fue realizada correctamente, pues en la misma se omitió describir la totalidad de las obras construidas, faltando por describir en la misma la existencia de una casa habitación que fue construida hace más de 5 años, misma que mi representada pretende regularizar." Así pues, por medio del presente ocurso comparezco ante Usted a efecto de: **SOLICITAR:** Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de llevar a cabo de manera urgente visita de inspección complementaria en materia de impacto ambiental, en la propiedad descrita anteriormente, y den fe los inspectores adscritos a esa Procuraduría, de las construcciones que se encuentran construidos en la propiedad privada, así como que las mismas fueron construidas hace más de cinco años."; con lo anterior, se corrobora la actuación de esta autoridad, y se concluye que las obras y actividades observadas en ambas actas de inspección carecen de la debida autorización en materia de impacto ambiental, contraviniendo las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ya que el total de las obras y actividades descritas en las actas de inspección relacionadas en los anteriores CONSIDERANDOS III y VII, de la presente Resolución Administrativa, constituyen el total del proyecto inspeccionado, mismo que la parte inspeccionada, pretende regularizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ya que fueron realizadas sin contar con la respectiva autorización en materia de Impacto Ambiental, por ende trasgrediendo lo establecido en los artículos 28 fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo incisos Q) y R) fracción I, del Reglamento de la Ley en cita.

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**X.-** Una vez analizados los autos de los expedientes en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que la **Moral denominada -----** fue emplazada, SI bien fueron controvertidos, ello ocurrió con simples aseveraciones, sin demostrar fehacientemente lo contrario, al no aportar elementos idóneos para tenerle por ciertas sus manifestaciones, pero simple y llanamente fueron aceptados en sus diversos escritos de comparecencia, al manifestar en términos generales **su deseo de regularizar la situación legal de las obras y actividades realizadas en materia de impacto ambiental, razón por la cual solicito la realización de al visita de inspección, y posteriormente, la visita complementaria**, por lo que se corrobora la actuación de esta autoridad, por ende la trasgresión a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.-

Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Virtud a lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la Moral denominada -----





-----, responsable de las obras y actividades  
llevadas a cabo en el Lote de Terreno No. -----

-----; por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Legislación Ambiental vigente al momento de las visitas de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**XI.-** Tal y como se desprende de las Actas de Inspección Nos. IIA/2016/083 e IIA/2018/86, de fechas 25 de mayo del 2016, y 22 de marzo del 2018, la inspeccionada la **Moral denominada** -----

-----, sin contar con la Autorización correspondiente en Materia de Impacto Ambiental, es responsable de la realización de las obras y actividades llevadas a cabo en el Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Predio Colindante, al Lote de terreno No. -----

-----; las que se encuentran debidamente descritas en los considerandos III y VIII de la presente Resolución Administrativa, lo anterior sin lugar a duda, constituye violación al contenido de los artículos **28 párrafo primero fracciones IX y X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y **5° primer párrafo inciso Q) y R) fracción I** de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que los mismos obligan a obtener Autorización de Impacto Ambiental previo a la realización de cualquier tipo de obra civil y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales, como en la especie lo son los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, por lo que virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la **Moral denominada** -----,

**respecto de las obras y actividades llevadas a cabo en el Lote de Terreno No.** -----

; por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Legislación Ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

**XII.-** Derivado de los hechos y omisiones no desvirtuados, se tiene que la **Moral denominada** -----

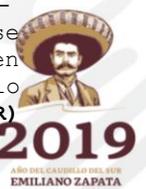
-----, infringió lo establecido en el artículo **28 párrafo primero fracciones IX y X**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo **5° primer párrafo inciso Q) y R) fracciones I y II**, del Reglamento de la Ley en cita, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Ambiental, ya que de actuaciones no se desprende la existencia del documento idóneo, o sea la autorización en materia de impacto ambiental, que le permitiera ejecutar las obras realizadas o que se realizaron en **Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Predio Colindante, al Lote de terreno No.** -----

-----; las descritas en los **CONSIDERANDOS que anteceden**, luego entonces, se corrobora que en el momento en que se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la Legislación Ambiental, en los sitios inspeccionados, la visitada no contaba con la documentación inherente, por lo cual se instauró el correspondiente procedimiento administrativo, para que tuviera la oportunidad de presentar tal autorización y esta autoridad tuviera por desvirtuadas o corregidas las irregularidades asentadas en las actas de inspección respectivas.

**XIII.-** En virtud de que ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la Legislación Ambiental, por parte Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Predio Colindante, al Lote de terreno No. -----

-----; corroborándose que se infringieron las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, establecidas en el artículo **28 párrafo primero fracciones IX y X**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo **5° primer párrafo inciso Q) y R)**

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**fracciones I y II**, del Reglamento de la Ley en cita, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Ambiental, esta autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, para lo cual se hace necesario la aplicación de los artículos 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

**XIII.- A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** En el caso particular que nos ocupa, la infracción se considera como grave, pues radica en que en la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar y/o Predio Colindante, al Lote de terreno No. -----

-----; realizó las obras descritas en los CONSIDERANDO III y VIII.- de la presente Resolución Administrativa, todo ello sin la autorización en materia de Impacto Ambiental, misma que expide la (SEMARNAT) Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de las obras y actividades que existían con anterioridad en el Lote de Terreno citado con antelación, por ende las realizó sin sujetarse a las condiciones que impone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que este tipo de obras y actividades no causen desequilibrio ecológico, ya que pueden causar graves trastornos a la flora y fauna del lugar y al ecosistema en general, siendo la esencia del procedimiento proteger el ambiente, por lo que estas condiciones están encausadas a evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que traiga consigo el desarrollo de las actividades realizadas.

Siendo importante resaltar, que la Evaluación del Impacto Ambiental, constituye una de las figuras jurídicas más novedosas de la legislación Ambiental Mexicana, se concibe como un instrumento de política ecológica a través del cual la autoridad determina las medidas que deberán adoptarse para prevenir o corregir los efectos adversos al equilibrio ecológico, generados por la realización de ciertas obras o actividades, entendiéndose por Impacto Ambiental: **"La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza, y es precisamente la Manifestación de Impacto Ambiental, el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo. En el ámbito Internacional la Evaluación de Impacto Ambiental, es uno de los principios jurídicos fundamentales en materia de protección al ambiente. Es deber de los Estados evaluar las incidencias ambientales de toda actividad humana, ya que esto constituye un principio de articulación de las relaciones entre los Estados de cuya operatividad dependen otras reglas como la cooperación Internacional."**

**XIII.- B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:** A efecto de determinar las condiciones económicas de la **Moral denominada** -----

-----, mismas que de conformidad con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le fueron requeridas en el punto SEXTO del Acuerdo de Emplazamiento No. 099/16, de fecha 08 del mes de septiembre del año 2016, notificado para sus efectos legales el 19 del mes de septiembre del 2016; en tal proveído se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas con el objeto de que al emitirse la resolución respectiva se tomarían en cuenta las mismas, apercibiéndolo que de no hacerlo, esta Autoridad estaría en la posibilidad de determinarlas, de acuerdo a las actuaciones que obran en autos del presente procedimiento que nos ocupa; luego entonces y toda vez que la inspeccionada No proporcionó los elementos idóneos para determinarlas, no obstante ello, esta autoridad determina que sus condiciones económicas son suficientes para hacer frente a sus obligaciones jurídicas y por ende, para solventar una sanción económica, derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental que le aplica, toda vez que las obras y actividades se realizaron en terrenos de su propiedad, de manera tal que se deduce que por el lugar donde

VERSIÓN PÚBLICA- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





se encuentra, su plusvalía es de gran impacto social y económico, luego entonces se colige que las condiciones económicas de la hoy infractora quedan debidamente acreditadas; por tanto, el análisis y razonamientos efectuados a las constancias que obran en autos permiten a esta autoridad estimar que sus condiciones económicas son suficientes para hacer frente a la sanción económica derivada de la infracción a la Ley Ambiental en la materia.

**XIII.- C) REINCIDENCIA.-** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados con procedimientos administrativos con ese motivo, en contra de la **Moral denominada** -----

-----, donde se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que para el caso no es persona reincidente.

**XIII.- D) EL CARACTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION.-** De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la actividad desarrollada por la **Moral denominada** -----

-----, toda vez que se realizaron obras y actividades, sin contar con la respectiva autorización en Materia de Impacto Ambiental, mismas que expide la SEMARNAT, es factible colegir que la hoy infractora conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento a la normatividad en la materia, por lo que sus obras y actividades las ejecutó con total conocimiento de causa y efecto, ya que su pretensión al solicitar visita de inspección, lo hizo con el interés de regularizar la situación legal en materia ambiental de las obras y actividades que hoy se analizan, siendo la falta de dicha autorización objeto del presente procedimiento administrativo, de ahí su intención es negligente.

**XIII.- E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:** Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la **Moral denominada** -----

-----, implican la falta de erogación monetaria, la no realizar los trámites necesarios ante la autoridad competente, para regularizar las obras y actividades ejecutadas sin autorización, lo que se traduce en un beneficio económico.

**XIII.- F) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:** El grado de participación para cometer la infracción es tangible, ya que la **Moral denominada** -----

-----, tuvo una participación directa, porque el mismo ordeno la ejecución de las obras y/o actividades inspeccionadas, mismas que realizó sin contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, que para el efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, que previamente debió obtener de dicha Autoridad, para la realización de las obras y actividades circunstanciadas en las actas de inspección que hoy se analizan, descritas en los CONSIDERANDOS III y VII, de la presente, por lo que significa que en su realización, intervino y participó de manera directa, consiente de los efectos que se producirían.

**XIV.-** Toda vez que los hechos y omisiones constitutivos de la infracción cometida por la **Moral denominada** -----

-----, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento como lo son, suelo, aire, agua y bienes nacionales, toda vez que no se tomaron las medidas necesarias para mitigar los daños

ambientales que se ocasionaron; por lo que, con fundamento en los artículos 57 fracción I, y 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 171 fracción I, y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y los artículos 55, 57, 58 y 61 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos III.-, IV.-, V., VI.-, y VII.- de esta resolución, la autoridad federal que resuelve determina, que es procedente imponerle a la **Moral denominada** -----

-----, la siguiente sanción administrativa:

**XIV.- A).-** Por contravenir lo establecido en el artículo **28 párrafo primero fracciones IX y X**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **5° primer párrafo inciso Q) y R) fracción I** de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la **Moral denominada** -----

-----, respecto de las obras y actividades por las que hoy se sanciona; una multa por la cantidad de **\$101,388.00** (Ciento Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), equivalente a **1,200 Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad a lo que prevé el artículo 171 párrafo primero, fracción I, penúltimo y último párrafo de la Ley en cita (la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal) que al momento de imponer la sanción cada Unidad de Medida y Actualización equivale a **\$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100 Moneda Nacional)**, vigente a partir del día 1° de febrero del 2019, en relación con los ordinales segundo y tercero transitorios del decreto por el que se declara reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del año 2016, en el entendido, que conforme al decreto constitucional mencionado, el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio del citado decreto.

**XV.-** Con fundamento en los artículos **82** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **169** de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **57, 58 y 61**, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; **68** párrafo quinto fracción XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la **Moral denominada** -----

-----, deberá cumplir las siguientes medidas correctivas:

**XV.- 1** Toda vez que durante la substanciación del presente procedimiento, en ningún momento presentó ante esta autoridad, la autorización que debió obtener de la SEMARNAT, antes de iniciar las obras y actividades realizadas; las cuales se encuentran debidamente circunstanciadas en las actas de inspección en estudio y descritas en el CONSIDERANDO II de la presente resolución administrativa; por tal razón, **deberá someter las obras y actividades materia del presente procedimiento administrativo, a la Manifestación de Impacto Ambiental, que deberá ingresar en la SEMARNAT, en la que incluya la superficie y tipos de obras que se realizaron en el lugar inspeccionado,** (en términos del artículo **28 párrafo primero fracciones IX y X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**2019**  
AÑO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
EMILIANO ZAPATA



Ambiente, y 5° primer párrafo inciso Q) y R) fracción I del Reglamento de la citada Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental). **PARA ACREDITAR ANTE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA, HABERSE SOMETIDO AL CITADO PROCEDIMIENTO, SE LE OTORGA UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

a) En el Capítulo de descripción del proyecto en la Manifestación de Impacto Ambiental, el promovente deberá vincular las obras y, en su caso, las actividades realizadas sin contar con la autorización de impacto ambiental respectiva; asimismo, deberán señalarse los escenarios, para la determinación del grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate, lo anterior a efecto de establecerse el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas, de conformidad con los artículos 12 fracciones II y IV, 13 fracciones II y IV, y 57 del reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

b) En el Capítulo de Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales, se deberán incluir las medidas de restauración y compensación para el área afectada, motivo del presente procedimiento.

c) En el Capítulo de identificación de los instrumentos metodológicos, se deberá incluir la identificación de los instrumentos y técnicos utilizados.

Es de advertirse que, de no cumplirse con la obligación de someter su proyecto a la Manifestación de Impacto Ambiental, para el procedimiento de autorización en la materia, en el plazo establecido, procederá Querrela Penal correspondiente, por la configuración del delito previsto por el artículo 420 Quater fracción V, del Código Penal Federal.

Se aclara a la infractora que **el plazo antes señalado se podrá ampliar, a solicitud de parte y cuando la complejidad del proyecto así lo exija; igualmente, una vez iniciado el sometimiento de su proyecto a la Manifestación de Impacto Ambiental, se podrá conceder una ampliación adicional, para que pueda en su caso obtener la autorización respectiva,** advirtiéndole que deberá acreditar tal cuestión ante esta Delegación de la PROFEPA.

En el mismo sentido se hace del conocimiento de la parte interesada, que al momento de presentar su solicitud de autorización respectiva ante la SEMARNAT, en su Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá indicar la superficie y tipo de obras realizadas con anterioridad a la visita de inspección, las que son motivo de análisis y sanción en esta resolución, conforme a los hechos y omisiones que se describen en las Actas de Inspección Nos. IIA/2016/083 y IIA/2018/86, de fechas 25 de mayo y 22 de marzo del 2018. Igualmente **DEBERÁ INCLUIR EN LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, UNA COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN.**

XV.- 2.- Deberá acreditar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **EN EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (60 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL);** que obtuvo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, respecto de las obras no iniciadas, y en las que se encuentren vinculadas las obras realizadas sin la debida autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y que motivaron la instauración del procedimiento administrativo.

-----  
-----  
-----, que en caso de no obtener la autorización en **MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** correspondiente, en el plazo otorgado (10 días hábiles, atentos al artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo), **deberá llevar a cabo en forma inmediata LA RESTAURACIÓN DEL SITIO,** dejándolo en su estado original, antes de la realización de las obras y/o actividades, de las cuales se ha carecido de autorización.

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 115 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





**XV.- 4.-** En caso de no dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas con antelación, se dará vista a la Agencia del Ministerio Público Federal que corresponda, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 59 y párrafo segundo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como en lo estipulado en el numeral 420 Quater fracción V, del Código Penal Federal.

**XV.- 5.-** En el entendido de que la **Moral denominada** -----  
-----, pretenda llevar a cabo obras y actividades aun no iniciadas y por supuesto diferentes a las que hoy se sancionan y que se encuentran asentadas en las Actas de Inspección Nos. IIA/2016/083 y IIA/2018/86, de fechas 25 de mayo y 22 de marzo del 2018, previo a ello, deberá exigidamente sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que previenen los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental, por las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

De conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concede a la **Moral denominada** -----  
-----, un término de **05 cinco días** hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para acreditar ante esta Autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento de las medidas correctivas citadas en el presente. Por ello, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por contravenir lo establecido en el artículo **28 párrafo primero fracciones IX y X**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **5° primer párrafo inciso Q) y R) fracción I** de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 párrafo primero fracción I, penúltimo y último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la **Moral denominada** -----

-----; una multa por la cantidad de **\$101,388.00** (Ciento Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.), equivalente a **1,200 Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad a lo que prevé el artículo 171 párrafo primero, fracción I, penúltimo y último párrafo de la Ley en cita (la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal) que al momento de imponer la sanción cada Unidad de Medida y Actualización equivale a **\$84.49 (Ochenta y Cuatro Pesos 49/100 Moneda Nacional)**, vigente a partir del día 1° de febrero del 2019, en relación con los ordinales segundo y tercero transitorios del decreto por el que se declara reformas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del año 2016, en el entendido, que conforme al decreto constitucional



**2019**  
AÑO DEL CENTENARIO DEL GOBIERNO  
EMILIANO ZAPATA



mencionado, el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio del citado decreto.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 párrafo penúltimo y 173 párrafo último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la **Moral denominada** -----

-----, que podrá solicitar la CONMUTACIÓN DE LA MULTA por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y

de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente.

- Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programa de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 BIS párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ENTRE OTROS.

Los interesados en solicitar la conmutación de multas podrán petitionar los lineamientos internos en esta materia mediante escrito simple, así como la orientación y asesoramiento de esta autoridad.

**TERCERO.-** En su oportunidad jurídica y procesal, tórnese por duplicado copia certificada de la presente Resolución al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración Local de Recaudación, en el domicilio ubicado en Calle Álamo No. 52, Col. San Juan, C.P. 63130, entre Av. Insurgentes y Caoba; en la Ciudad de Tepic, Nayarit; a efecto de que se inicie el procedimiento de ejecución y cobro de

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al Contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





la multa impuesta. Con la atenta petición que, una vez efectuado el cobro, lo haga del conocimiento de esta Autoridad, para proceder a los registros que correspondan.

En el entendido de que el infractor pretenda realizar el trámite de pago de forma directa y espontánea ante la institución bancaria de su preferencia, con el propósito de facilitar el trámite respectivo, se hace de su conocimiento el proceso de pago que deberá ejecutar para tal efecto:

- Paso 1:** Ingresara la dirección electrónica:  
[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/linicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

VERSIÓN PÚBLICA: Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**CUARTO.-** De conformidad con el segundo párrafo del 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la **Moral denominada** -

-----; el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando **X.- 1, X.- 2, X.- 3, X.- 4, y X.- 5**, de la presente resolución, debiendo por consecuencia, informar a esta Delegación, por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que al efecto se le otorga; apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso procedan, según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater*, del Código Penal Federal.

**QUINTO.-** Remítase copia de la presente resolución a la Subdelegación de Zona Federal e Impacto Ambiental, de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de que en su oportunidad se comisione personal que verifique el cabal cumplimiento de las medidas correctivas impuestas a la infractora.

**SEXTO.-** Gírese oficio de estilo a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Nayarit, para su pleno conocimiento y efectos legales correspondientes.

**SEPTIMO.-** Se hace del conocimiento a la **Moral denominada** -----

-----; que a partir del día de hoy se realiza la inscripción en el padrón de infractores en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley de la Materia o Leyes que se encuentren concatenadas a la Materia.

**OCTAVO.-** Se le apercibe a la **Moral denominada** -----





-----; que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 171 penúltimo párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**NOVENO.-** Con fundamento en el Artículos 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la **Moral denominada** -----

-----; que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y en contra de ella procede el recurso de revisión, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DECIMO.-** En atención a lo ordenado por el Artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la **Moral denominada** -----

-----; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Joaquín Herrera No. 239 Poniente, esquina con Oaxaca, Colonia Centro de ésta Ciudad de Tepic, Nayarit

**DECIMO PRIMERO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la PROFEPA, con fundamento en los artículos 9° y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23 y 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para garantizar la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el fin de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, para que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Nayarit, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Joaquín Herrera No. 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

**DECIMO SEGUNDO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la **Moral denominada** -----

----- y/o por conducto de cualquiera de sus autorizados los CC. Doctor en Derecho FERNANDO MEDINA MIRALRIO, o Lic. VICTOR MANUEL LOZOYA MORALES o ANA LIZBETH LOZOYA MORALES, indistintamente, en el domicilio señalado para tal efecto el ubicado en el Calle Puebla número 126-3, Zona Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit (Despacho Jurídico denominado Medina & Asociados); entregándole copia del presente acuerdo con firma autógrafa.

**ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C.** -----, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN TÉRMINOS DE LO REFERIDO POR LOS ARTÍCULOS 2° FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII, 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIÓN XI, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN APOYO DEL OFICIO NO. PFP/24.1/11C.14.4/00107/18, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; LO ANTERIOR, POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE ESTA DELEGACIÓN.

-----C Ú M P L A S E-----

ASE\*ONR

VERSIÓN PÚBLICA. Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública al contener DATOS PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

